

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 8.938)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje N° 22/12 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se define como “Plan de Detalle ARD 5- Av. Luis Cándido Carballo y Bv. Avellaneda”, Manzana 186, al conjunto de indicadores urbanísticos, usos, trazados viales y espacios públicos dispuestos para el sector, como asimismo ratificación del Acta Acuerdo suscripta. Todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

CONSIDERANDO: La Ordenanza N° 7.956/05 y su modificatoria N° 8.693/10 Plan Especial “Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo”.

Que, resulta necesario compatibilizar lo dispuesto en el Plan Especial “Avenida de las Tres Vías” con los lineamientos del “Plan Especial Segunda Fase del Centro de Renovación Urbana Raúl Scalabrini Ortiz – Puerto Norte”.

Que, los terrenos ubicados en la Av. de las Tres Vías “Luis Cándido Carballo”, calificados como Área de Reserva, aún carecen de los indicadores urbanísticos que ordenen el proceso de urbanización que se pretende impulsar en el área, y el inminente proceso de renovación urbana que ha dado origen a la Ordenanza N° 8.888/11 “Plan de Detalle ARDPH 2 “Ex Arrocería S.A.” y ARDPH 3 “Ex Fábrica Centenera”.

Que, en tal sentido, corresponde avanzar en el desarrollo del Plan Especial “Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo” que es el proyecto urbanístico que fija la configuración del ex corredor ferroviario, el carácter y tratamiento del mismo, la morfología de los espacios edificables, las características tipológicas de la edificación, los parámetros básicos de disposición y dimensión de la edificación; definiendo indicadores urbanísticos en concordancia con las nuevas ordenanzas de reordenamiento urbanístico.

Que, en el marco de lo expresado se encuentran los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección 7°, Manzana 186, Gráficos 1 y 19 al 27, siendo preciso, definir un Plan de Detalle para los mismos, encuadrado en el Plan Especial “Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo” que posibilite la instalación de diferentes usos y equipamientos, mediante la diagramación de unidades de gestión, constituidas por lotes de variada condición de localización y tamaño, a los efectos de facilitar un modelo de gestión para el área que facilite y agilice el proceso de urbanización, sobre todo para dar cabida a pequeñas y medianas empresas locales.

Que, estos inmuebles se hallan ubicados en un área desafectada de su uso original y/o vacantes de uso, que demandan de un nuevo ordenamiento para permitir su reconversión.

Que, este Plan de Detalle permitirá completar la ejecución del proyecto definitivo de la Av. Luis Cándido Carballo, como así también la incorporación de una superficie aproximada de 370 m2 de espacio público frentista a Bv. Avellaneda con el equipamiento urbano correspondiente.

Que, los nuevos indicadores urbanísticos permitirán consolidar sobre Avenida de las Tres Vías el uso comercial, así como el uso residencial a los efectos de preservar la escala residencial del barrio.

Que, el presente Plan de Detalle contempla entre otras compensaciones la donación de equipamiento comunitario para la ciudad y la construcción de un espacio de uso público de interés para este municipio.

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

**“Plan de Detalle ARD 5”
Av. Luis Cándido Carballo y Bv. Avellaneda**



Artículo 1º.- Definición. Se define como “Plan de Detalle ARD 5 - Av. Luis Cándido Carballo y Bv. Avellaneda”, Manzana 186, al conjunto de indicadores urbanísticos, usos, trazados viales y espacios públicos dispuestos para el sector definido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente Plan de Detalle comprende los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección 7º, Manzana 186, Gráficos 1, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Art. 3º.- Unidades de Gestión. A los fines de la presente Ordenanza, se crean dos Unidades de Gestión con el propósito de asignarle a cada una de ellas sus indicadores urbanísticos, las que se detallan a continuación, según Anexo Grafico:

a) Unidad de Gestión N° 1: compuesta por los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección 7º, Manzana 186, Gráficos 1 y 19 al 26. Esta unidad de gestión se subdivide en los sectores A, B y C, a los efectos de establecer las diferentes etapas de construcción.

b) Unidad de Gestión N° 2: compuesta por el inmueble empadronado catastralmente en la Sección 7º, Manzana 186, Gráfico 27.

Art. 4º.- Generalidades. Los indicadores urbanísticos con la correspondiente morfología de la edificación -contenedor que define ocupación en planta y alturas fijas-, el sistema vial, el sistema de espacios públicos, las cargas de urbanización y demás condicionantes edilicios que corresponde aplicar en cada una de las Unidades de Gestión establecidas en el Artículo 3º de la presente, se determinan en el Anexo Gráfico, los que forman parte de esta Ordenanza. A los efectos de su aplicación se define el concepto de contenedor como el límite abstracto de una edificación, la que puede adquirir distintas formas siempre que se desarrollen dentro de ese perímetro.

Art. 5º.- Trazados Oficiales y Espacios Públicos.

Afectaciones y desafectaciones.

a) Se suprime la ochava suroeste de Bv. Avellaneda prevista en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 5.765.

b) Se modifica el trazado oficial de Bv. Avellaneda entre Av. Luis Cándido Carballo al norte y Pasaje Don Orione al sur, llevando su ancho constante de 34.64 m a un ancho variable, que surge de mantener su Línea Municipal Este y ubicar su nueva Línea Municipal Oeste coincidente con los segmentos AB y BC, de acuerdo a lo siguiente:

Segmento AB: de orientación Noroeste-Sureste, de 29.11 m de longitud, donde el Punto A se ubica a 7.40 m hacia el oeste del vértice noreste del Gráfico 22 de la Manzana 186, medidos sobre la Línea Municipal Sur de Av. Luis Cándido Carballo, formando con la misma un ángulo de 113º; constituyendo una nueva ochava en reemplazo de la suprimida en el Inciso a).

Segmento BC: de orientación Noreste-Suroeste, de 28.19 m de longitud, formando un ángulo de 150º 25' 01" con el segmento anterior, y el Punto C, se fija a 1.90 m hacia el oeste del vértice sureste del citado Gráfico 22, medidos sobre la Línea Municipal Norte de Pasaje Don Orione, formando con la misma un ángulo de 96º.

En el Punto A su nuevo ancho variable se determina en 57.58 m, en el Punto B, en 40.09 m y en el Punto C, en 36.49 m.

c) Se ratifica el ancho oficial de 34 m previsto para Av. Luis Cándido Carballo entre Bv. Avellaneda al Este y calle Estrada al Oeste, manteniendo sus Líneas Municipales Norte y Sur, indicadas en los Planos de Mensura y Subdivisión N° 140.523/98 y N° 145.235/01.

d) Se desafecta del uso y dominio público el inmueble de propiedad municipal empadronado catastralmente como Gráfico 27 de la Manzana 186, indicado como Lote N° 19 en el Plano de Mensura y Subdivisión inscripto bajo el N° 145.235/01 SCIT y cuya donación fuera aceptada por Decreto N° 16.982/99 y su modificadorio N° 22.908/03.

e) Se incorpora al dominio y uso público destinado a la nueva traza de Bv. Avellaneda definida en el Inciso b), una superficie aproximada de 370 m2 correspondiente a una frac-



ción del inmueble de dominio del urbanizador, empadronado como Gráfico 22 de la Manzana 186 cuya superficie definitiva surgirá del Plano de Mensura y División que se elabore a tal efecto.

Las afectaciones derivadas de la modificación de la traza de Bv. Avellaneda, quedan sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que delimitarán con precisión las áreas de dominio público y privado, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 6º.- Indicadores urbanísticos generales. Los indicadores urbanísticos, usos admitidos, las tipologías de edificación, y demás condicionantes edilicias que corresponde aplicar a este Plan de Detalle son los que se establecen a continuación:

a) Alturas de edificación, tipologías edilicias y condiciones de la edificación: Se establece una altura máxima de quince (15) metros para todo el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, ratificándose lo establecido por la Ordenanza N° 8.693/10 Plan Especial “Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo”.

Para la Unidad de Gestión 1, sector B, a requerimiento del interesado manifestado en el formulario de solicitud del certificado urbanístico podrá alcanzarse una altura máxima de veinticinco (25) metros, previo dictamen de la oficina técnica municipal correspondiente y aprobación del Concejo Municipal.

Para la Unidad de Gestión 2, a requerimiento del interesado manifestado en el formulario de solicitud del certificado urbanístico podrá alcanzarse una altura máxima de cincuenta y cuatro (54) metros, previo dictamen de la oficina técnica municipal correspondiente y aprobación del Concejo Municipal.

b) Factor de Ocupación de Suelo (FOS): Se establece un Factor de Ocupación de Suelo máximo (FOS) de 0,70 sobre el suelo remanente.

c) Edificabilidad: En los puntos precedentes se describe la morfología pretendida para las nuevas construcciones definiendo polígonos de ocupación en planta y alturas fijas. Se aplicará a las nuevas construcciones las condiciones definidas para salientes de balcones y marquesinas establecidas en el Punto 3.3.2. del Reglamento de Edificación. La edificabilidad máxima admitida para la Unidad de Gestión N° 1 es de 18.166 m², y para la Unidad de Gestión N° 2 es de 3.825 m², según Anexo Gráfico.

d) Tolerancias: Se establece una tolerancia de un más, menos 5% aplicable tanto a las magnitudes de ocupación en planta y alturas fijas que alcanzarán las nuevas construcciones, como para los niveles de edificabilidad establecidos para los anteriores indicadores. La aplicación de esta tolerancia será aceptada en la medida que no desvirtúen el esquema previsto, ni signifiquen agregado de nuevas áreas funcionales.

f) Usos no admitidos: No se admiten los siguientes usos:

- Actividades relacionadas con la salud (clínicas, sanatorios, actividades en general complementarias al rubro salud).
- Salas de velatorios y servicios sociales en general.
- Industrias restringidas y más restringidas y depósitos exclusivos.
- Locales con actividad bailable (confiterías bailables, cabarets/wiskerías, salones de fiesta, discotecas, cantinas).
- Peñas (locales con actividad de canto y baile tradicionales).
- Supermercados, hipermercados.
- Estacionamientos que no sean complementarios de un uso principal.
- Cocheras destinadas a la guarda de vehículos de mediano y gran porte (ómnibus, camiones, etc.).
- Laboratorios industriales.



- Cualquier otra actividad que pueda alterar las condiciones del entorno debido a la manipulación de productos químicos, productos tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos.

g) Estacionamientos: Se exigirán superficies mínimas de estacionamiento en subsuelo, de acuerdo a los siguientes requerimientos:

- Uso residencial permanente: 1,5 vehículos por cada vivienda, exceptuando los departamentos de uno y dos dormitorios, a los que se les exigirá un vehículo por vivienda.
- Uso comercial o de oficinas: capacidad igual o mayor al 35% del total de la superficie construida para ser destinada a estos usos y/o las exigencias establecidas por la Ordenanza N° 8.281 sobre cocheras, debiéndose cumplimentar con la normativa cuya aplicación dé como resultado mayor cantidad de superficie destinada para este uso.

Art. 7°.- Condiciones para el Espacio de Uso Público.

a) Se establece que las características del equipamiento, mobiliario urbano (tipos de solados, bancos, cestos, luminarias, arbolados públicos y forestación) a implementar en el espacio de uso público se someterán a la normativa que determine la Secretaría de Planeamiento para el ámbito de aplicación del Plan Especial “Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo”, con la finalidad de conseguir un criterio de uniformidad para todo el sector.

b) Antenas y Cableados: Los nuevos cableados correspondientes a empresas prestadoras de servicios deberán ser exclusivamente subterráneos, y no se admitirá la instalación de antenas de ningún tipo.

c) Cercos Perimetrales y/o frentistas: Se deberá garantizar su transparencia en un 50% (tejido, reja o cerco vivo, etc.) y una altura no mayor a 2.00 metros. No se permitirá la ejecución de muros ciegos, recomendándose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el espacio público y/o las áreas de Servidumbre Administrativa de Uso Público. Se recomienda la resolución de espacios de mayor privacidad mediante la utilización de desniveles con movimientos de suelo parquizados.

d) Marquesinas y Salientes de Fachadas: Deberán enmarcarse bajo las normas preestablecidas en el Reglamento de Edificación vigente en la ciudad.

e) Publicidad: Los elementos publicitarios Tipo 2, según Decreto NC 4.183/77 deberán ser colocados sin que sobresalgan de los planos de fachada. Podrán ser transiluminados (backlights), opacos con letra iluminada desde el interior, transparentes con letras incorporadas, no permitiéndose los iluminados en ningún caso. La cartelería no deberá interrumpir molduras, elementos o tratamientos arquitectónicos de fachada. Queda absolutamente prohibida la colocación de elementos de publicidad permanente u ocasional ubicados en forma perpendicular a la misma, sostenidos mediante soportes perpendiculares a la fachada. No está permitida la colocación de elementos de publicidad en los espacios exteriores.

Art. 8°.- División del suelo. No se admite la posterior subdivisión parcelaria de las fracciones que conforman las Unidades de Gestión aprobadas por la presente norma.

Art. 9°.- Obligaciones del Urbanizador. Se establecen las siguientes obligaciones para el Urbanizador:

a) Transferencia a favor de la Municipalidad del terreno correspondiente a la superficie a incorporar a la nueva traza de Bv. Avellaneda, establecida en el Inciso e) del Artículo 5° de la presente Ordenanza, en las condiciones establecidas en el Artículo 11° de la presente.

b) Compensación del equipamiento comunitario. Corresponde la donación de equipamiento comunitario en un todo acuerdo a lo establecido por la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492 y sus modificatorias. El mismo podrá ser compensado mediante la ejecución de una obra para equipamiento comunitario según proyecto elaborado por las oficinas técnicas competentes de la



Secretaría de Planeamiento y en el lugar que designe la Municipalidad de Rosario o, en su defecto, mediante el correspondiente valor económico, según tasación elaborada por las oficinas técnicas competentes de la Municipalidad de Rosario sobre la base de las disposiciones de la Ordenanza N° 8.054/06 y su Decreto Reglamentario N° 1.207/07 .

c) Ejecución de obras en Espacio Público. Corresponde la construcción a su costo y cargo, del espacio destinado a Uso Público en la Unidad de Gestión N° 1 establecido en el Inciso e) del Artículo 5° de la presente Ordenanza, correspondiendo la construcción de una superficie aproximada de 370,67 m² según proyecto establecido por la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario.

d) Ejecución de trazados oficiales. Corresponde ejecutar la totalidad de los trazados públicos fijados en la presente norma. Los mismos consisten en la obra de completamiento del ancho oficial de la Av. Luis Cándido Carballo, indicada como Lote 16 en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 145.235/01 que incluye la calle colectora según el trazado ratificado en el Artículo 5° de la presente ordenanza, y el nuevo ancho de la traza de Bv. Avellaneda establecido en el Artículo 5° inciso e) de la presente, incluida la forestación, los desagües pluviales, señalización vertical y horizontal, la ejecución de veredas, en un todo acuerdo con los lineamientos del proyecto que establezcan las reparticiones municipales con competencia en la materia.

e) Ejecución de infraestructuras urbanas. Corresponde ejecutar la totalidad de las redes de infraestructura generadas y demandadas por la urbanización integral (saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado público, veredas, telefonía, forestación) incluidas las ampliaciones de redes existentes y/o nuevas, así como equipamientos de provisión y saneamiento que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las redes existentes.

f) Condiciones para la ejecución de infraestructuras urbanas. La Municipalidad a través de las oficinas técnicas de las Secretarías de Planeamiento y de Obras Públicas, definirá los lineamientos de diseño y ejecución de los proyectos correspondientes a la infraestructura urbana a realizar, a los que debe adecuarse el urbanizador.

Art. 10°.- Mayor Aprovechamiento Urbanístico. Para el mayor aprovechamiento urbanístico obtenido a partir de los indicadores fijados en el Artículo 6° de la presente, se considerará la metodología y procedimiento de cálculo compensatorio del precio base por metro cuadrado determinado en el cálculo de la Contribución Compensatoria según se establece en la Ordenanza N° 8.692/10 y sus Decretos de actualización del precio base.

Art. 11°.- La Municipalidad transferirá al Urbanizador el lote de terreno empadronado catastralmente en la Sección 7ª, Manzana 186, Gráfico 27 y designado como Lote 19 del Plano de Mensura inscripto bajo el N° 145.235/01 SCIT, el que será compensado por el urbanizador mediante la transferencia a favor de la Municipalidad del terreno con destino a espacio público establecido en el Artículo 5° inciso d) de la presente, con más el valor económico de la diferencia que surja como saldo acreedor a favor de la Municipalidad, según las tasaciones efectuadas a tal efecto por la oficina técnica competente de la Municipalidad de Rosario, monto que será integrado al Fondo Municipal de Tierras creado por Ordenanza N° 6.493 y su modificatoria la Ordenanza N° 8.055.

Art. 12°.- Procedimientos Generales.

a) La presentación del proyecto de urbanización definitivo será efectuada por el Urbanizador y se enmarcará dentro del concepto de Urbanización Integral definida de acuerdo al inciso b) del Art. 4.1.1. de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492. Se hará ante la Comisión Técnica de Urbanización (C.T.U.), órgano que analizará y aprobará el Proyecto de Urbanización en su conjunto. La gestión y el seguimiento del proyecto será llevada a cabo por el Comité Coordinador de Urbanización, dispuesto por Ordenanza N° 7.892/05, integrado por la Comisión Técnica de Urbanización, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el presente Plan de Detalle, y definir criterios



uniformes para la ejecución de los espacios de uso público de acuerdo a lo especificado en los anteproyectos que la misma Secretaría de Planeamiento elaborará al efecto.

b) Aprobación del proyecto: Cada emprendedor que adquiera un lote deberá presentar para su aprobación ante la CEPU (Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos) el Proyecto Preliminar, especificando el modo de implantación de lo edificado en el terreno, la definición morfológica con plantas, vistas, cortes debidamente acotados. También deberá entregar una volumetría y precisar el programa de usos a desarrollar en cada parte del conjunto edilicio. Una vez entregada dicha documentación, podrá ser evaluada y aprobado el Proyecto Preliminar por parte de la CEPU, cumplido lo cual remitirá las actuaciones a la Dirección General de Obras Particulares. El interesado presentará ante esta última Dirección el Proyecto Edificio Definitivo, para la tramitación del Permiso de Edificación correspondiente, que quedará integrado al expediente previamente tramitado.

Art. 13°.- Sectorización del Proyecto. El emprendimiento se desarrollará en dos (2) Unidades que permitan su adecuada ejecución según se establece en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

Dichas unidades de ejecución se formalizarán sobre parcelas siendo cada una de ellas una “Unidad de Ejecución de Proyecto”, sobre la base de grandes bloques constructivos de modo de permitir su organización ejecutiva a través de diferentes consorcios, fideicomisos, sociedades comerciales, uniones transitorias de empresas u otras modalidades de organización empresarial que puedan proponerse, todo ello a fin de permitir optimizar la administración y financiamiento del emprendimiento (Anexos Gráficos).

Esta subdivisión parcelaria preliminar será admitida exclusivamente a efectos de conformar las Unidades de Ejecución de Proyectos, no constituyendo en modo alguno urbanización del predio de origen.

La subdivisión preliminar prevista será visada por la Dirección General de Topografía y Catastro y admitida como documentación anexa referida a la mensura del predio para poder otorgar los permisos parciales o totales de edificación de las distintas Unidades de Ejecución de Proyecto.

Para la obtención del final de obra parcial o total deberán presentar el Plano de Mensura definitivo correspondiente dejando establecido que para obtener dicha aprobación deberá haberse cumplimentado previamente con la realización de las obligaciones establecidas en el Artículo 9°, para cada “Unidad de Ejecución de Proyecto” o etapa en cuestión.

Art. 14°.- Etapas y plazos de la urbanización.

a) Plazo para la presentación del Proyecto de Urbanización definitivo: deberá ser presentado por el Urbanizador en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente por parte del Concejo Municipal.

b) Plazo para la donación del Espacio Público: deberá estar cumplimentada al momento de aprobar el Plano de Mensura definitivo.

c) Plazo para hacer efectivo el pago por mayor aprovechamiento urbanístico: a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización definitivo por parte del Municipio y como condición previa al otorgamiento del Permiso de Edificación de cada Unidad de Gestión.

d) Vigencia del Permiso de Edificación: mantendrá la vigencia establecida por el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario para tal caso.

e) Plazo para la ejecución completa de los espacios de uso público, los trazados y las infraestructuras de servicios: 36 meses a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización definitivo por parte del Departamento Ejecutivo.

f) Plazo para la ejecución completa de la obra para equipamiento comunitario, o en su defecto, pago de su compensación económica: 36 meses a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización definitivo por parte del Departamento Ejecutivo.

g) Plazo para la ejecución completa del proyecto: diez (10) años a partir de la aprobación del proyecto de Urbanización definitivo por parte del Departamento Ejecutivo.

h) En caso de incumplimiento por parte del Urbanizador o por interés especial, debidamente justificado la Municipalidad podrá ejecutar parcial o totalmente las obras de infraestructura urbana de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas por otras similares o con restitución de su costo, por parte del Urbanizador.

i) El incumplimiento de los plazos establecidos precedentemente dará lugar a la caducidad del Permiso de Edificación otorgado y del presente Plan de Detalle.

Art. 15°.- Normativa aplicable: El presente "Plan de Detalle ARD5 - Av. Luis Cándido Carballo y Bv. Avellaneda", se enmarca en los criterios planteados por el Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo y los criterios aplicables para los Programas de Urbanización Integral, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 6.492, los criterios de preservación según lo establecido por la Ordenanza N° 8.245, y el Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario, debiendo cumplimentarse con lo dispuesto en las mismas en lo relativo a aquellas exigencias que no se contraponen o no estén previstas por el Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo y en el presente Plan de Detalle.

Art. 16°.- Déjase sin efecto cualquier otra normativa o disposición para el ámbito de aplicación del Plan de Detalle que se oponga al presente texto normativo.

Art. 17°.- Forma parte del presente texto normativo el Anexo Gráfico único "Plan de Detalle - ARD5".

Art.18°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

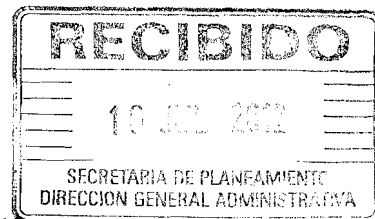
Sala de Sesiones, 5 de julio de 2012.



Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 24 JUL 2012

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Pablo Barese
Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Monica Fein
Dña. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 195600-I-2012 CM y 26382-G-2011 D.E.